CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN Nº 01-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO LLERAS CAMARGO Y FELIPE ALBERTO IGLESIAS SANCHEZ

CONTRATISTA:	FELIPE ALBERTO IGLESIAS ANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.121.842.998 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA JURÍDICA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LLERAS CAMARGO DE VILLAVICENCIO AÑO 2026
VALOR:	CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($14.691.600) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
TERMINO DE EJECUCION:	10 MESES Y (26) DÍAS
FECHA DE INICIACION: **FECHA DE TERMINACION:**	22 DE ENERO DE 2026 18 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LLERAS CAMARGO DE VILLAVICENCIO,** identificada con NIT: 800.153.757-5, debidamente autorizado para contratar de conformidad con lo dispuesto en las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y el Decreto 1075 de 2015, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCION**, representada legalmente por el Licenciado **JORGE DUVIAN SORZA RAMIREZ**, domiciliado en Villavicencio, mayor e identificado con la C.C.17.315.572 expedida en Villavicencio, en su condición y posesionado como Rector, quien obra debidamente facultado para contratar por el Decreto Nacional 1075 de 2015, Y **FELIPE ALBERTO IGLESIAS SANCHEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.842.998 de Villavicencio, quien para los efectos propios del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** el cual se regula por lo establecido en la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 de 2015, lo mismo que el Manual Interno de Contratación y demás normas concordantes y complementarias, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para la **INSTITUCIÓN** es necesario contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado para el apoyo a la gestión en el área jurídica año 2026. 2) Que la INSTITUCIÓN realizó el estudio previo donde define la necesidad, la alternativa de solución y las demás condiciones del contrato. 3) Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, lo mismo que el manual interno de contratación y el PAA 2026, en la INSTITUCIÓN existe la necesidad para la suscripción del presente contrato. 4).- Que el Decreto 1082 de 2015, autoriza a las Instituciones Educativas la contratación directa de la prestación de servicios de apoyo a la gestión a través de persona natural o jurídica y cuando la cuantía no supere los 20 SMMLV. 5) Que al establecer las modalidades de contratación la Agencia Nacional de Contratación Pública ha manifestado que se trata de contratación directa cuando no supere de 20 SMMLV. 6).- Que en la Institución Educativa se requiere el despliegue de las actividades que por este medio se contrata por no contar con personal de planta que tenga asignadas esas funciones. 7). Que para la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 05 del 22 de enero de 2026 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($14.691.600) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. 8) Que en el PAA año 2026 de la INSTITUCION EDUCATIVA aparece esta necesidad. 9)

Que la propuesta presentada por el aquí CONTRATISTA se ajusta a las necesidades y condiciones de la IEO, lo mismo que el Manual Interno de Contratación, y demás normas concordantes y complementarias. 10) Que se realizó una verificación a la documentación allegada por el contratista, quien demostró la experiencia e idoneidad específica para desarrollar las actividades materia del presente contrato. 11) Que el profesional del derecho que mediante este contrato se compromete a prestar sus servicios ha demostrado una experiencia especifica en el sector educativo superior a 3 años. 12). Que la Institución, requiere dicho servicio de manera indispensable para el atender la normatividad del sector educativo y cumplir en debida forma su quehacer misional. Realizadas las anteriores consideraciones se pactan las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO**. -PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA JURÍDICA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO LLERAS CAMARGO DE VILLAVICENCIO AÑO 2026. **SEGUNDA. -ACTIVIDADES**. En cumplimiento del objeto del contrato EL CONTRATISTA se compromete a desplegar las siguientes actividades, así:

ITEM	ACTIVIDADES	MEDIO			
		CORREO E MAIL	WHATS APP	TELEFONO	PRESENCIAL
1	Elaboración de minutas de estudio previos, contratos	X			
2	Revisión de documentos con lista de chequeo, visto bueno en el expediente contractual				X
3	Revisión actas de inicio, supervisión y otras en proceso de contratación	X	X	X	X
4	actualización de Manual de Convivencia y Manual de Contratación	X			X
5	Apoyo para atención de derechos de petición	X			
6	Apoyo para atención de quejas y reclamos de estudiantes, padres de familia, docentes, personal administrativo	X	X	X	X
7	Apoyo para reclamos ante entidades prestadoras de servicios públicos	X	X		
8	Estudio y socialización de alcances diferentes normas de la situación de emergencia económica, social, emergencia sanitaria, urgencia manifiesta y políticas y orientaciones del gobierno nacional durante elecciones (Ley de Garantías)	X	X		

9	Acompañamiento y asesoría para rectoría, consejo directivo, comités, ante instituciones de policía, judiciales, ICBF, siempre que verse sobre actividades o situaciones que se atribuyan o involucren la IE	X	X	X	X
10	Acompañamiento y apoyo a procesos disciplinarios que la IE adelante contra estudiantes	X	X	X	X
11	Asistencia como invitado a reuniones de consejo directivo, comité de convivencia y otros, siempre que se requiera				X
12	Atención acciones de tutela y judiciales que se dirijan contra la Institución	X			
13	Apoyo y acompañamiento para la presentación de informes, planes de mejora para los órganos de control (Contraloría, Procuraduría, secretaria de Educación, MEN)	X			
14	Otra prestación de asesoría jurídica, diversidad de temas en educación que se entregue vía telefónica, correo electrónico y WhatsApp.	X	X	X	X

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($14.691.600) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. **CUARTA. FORMA DE PAGO. LA INSTITUCION** cancelara al **CONTRATISTA** la suma pactada en este contrato en doce (12) contados iguales por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TRESICENTOS PESOS ($1.224.300) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cada uno, pagaderos el último día hábil de los meses de enero a noviembre de 2025; el último contado se pagará en el mes de diciembre de 2026 a la finalización del contrato, previa presentación de factura correspondiente o documentos equivalente y reporte mensual de actividades y con la certificación de recibo a satisfacción del servicio expedida por el supervisor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá presentar el informe de cumplimiento de las actividades, los recibos de pagos o la Planilla Correspondiente a los pagos del Sistema general de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La no presentación de estos documentos o hacerlo en forma extemporánea, exonera a la INSTITUCION del pago de intereses moratorios. **QUINTA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por **LA INSTITUCION** con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal (2026), Rubro 2.1.5.02.09.01.01.01 Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales. **SEXTA: DURACIÓN:** El contrato tiene una duración de diez (10) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del 22 de enero al 18 de diciembre de 2026, para un total de 326 días calendario. Los servicios serán prestados en la ciudad de Villavicencio – Meta. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con la **INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO LLERAS CAMARGO DE VILLAVICENCIO** a: **1)** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. **2)** Cumplir con cada uno de los puntos relacionados en la propuesta presentada al INSTITUCION y que hace parte integral del presente contrato. **3)** Cumplir con las demás obligaciones que surjan del presente Contrato con bajo sugerencias que sobre el particular le imparta la Rectoría. **4)** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos que se generen con la legalización del presente contrato. **5)** Se obliga a mantener y reportar a la Rectoría el recibo al día del pago de los sistemas de Salud, pensión y riesgos laborales del personal que adelante las actividades

propias del objeto del contrato, conforme al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **6)** comprometerse con la calidad y prestación oportuna de los servicios objeto del contrato, entregando en el sitio convenido **7)** Presentar oportunamente los informes requeridos por el Supervisor del contrato. 8) Cumplir en forma eficiente las obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato. **9)**. A poner a disposición del Institución toda su competencia y conocimientos profesionales con independencia y autonomía. **OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad y que no aparece reportado por la Contraloría General de la República como responsable fiscalmente. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho al INSTITUCION para dar por terminado el presente contrato, igualmente declara que, en caso de sobrevivir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder en LA INSTITUCION y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de LA INSTITUCION. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el boletín de responsables fiscales, para los códigos de verificación Nos. 112184299826010910312 6 informe publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró al señor FELIPE ALBERTO IGLESIAS SANCHEZ con quien se suscribe el presente contrato. **NOVENA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCION. De ser cedido sin dicha autorización, ello será causal de terminación unilateral del contrato por parte de LA INSTITUCION. A pesar de lo anterior se consigna que en caso de requerirse la presencia inmediata del abogado y este no se encontrare se autoriza que este delegue otro profesional del derecho que podrá asistir en su nombre sin que ello implique nuevo contrato o el reconocimiento y pago de honorarios. **DECIMA – SUJECION APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será cancelado por el **CONTRATANTE** con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, Rubro 2.1.5.02.09.01.01.01 Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales. **DECIMO PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Cuando las partes de mutuo acuerdo lo decidan. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Cuando EL INSTITUCION, decida darlo por terminado en el evento de presentarse por parte del CONTRATISTA, incumplimiento total de las obligaciones. **DECIMO SEGUNDA. - GARANTIA.** Por la naturaleza del contrato, por su cuantía y tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales no se requiere garantía a través de póliza, sin embargo, EL CONTRATISTA se compromete a poner a disposición de LA INSTITUCION todos sus conocimientos profesionales en la disciplina del derecho para una óptima prestación del servicio. **DECIMO TERCERA. - MULTAS:** Se pacta la facultad a la entidad contratante, de imponer multa al contratista correspondiente al (0.1%) por ciento diarios, hasta el momento en que cese el incumplimiento. **DECIMO CUARTA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por EL Rector de la Institución JORGE DUVIAN SORZA RAMIREZ, quien tendrá las siguientes OBLIGACIONES**: 1)** Vigilar que no haya retrasos, ni omisión en la ejecución del contrato. **2)** Poner en conocimiento de LA INSTITUCION cualquier alteración de las condiciones del servicio que pueda ser causada por procedimientos inadecuados por parte de la contratista. **3)** Realizar la supervisión parcial y final del contrato cuando se haya cumplido en su totalidad o por haber terminado antes de su vigencia, hacer los correspondientes registros y anotaciones de seguimiento. **4)** Expedir certificado de cumplimiento del contrato. **DECIMO QUINTA- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA** manifiesta que la ejecución del objeto del contrato lo realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones de servicio que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas, no comprometen de ningún modo a LA INSTITUCION, por lo cual queda estipulado que no existirá relación laboral alguna entre LA INSTITUCION y EL CONTRATISTA. **DECIMO SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato queda perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes contratantes junto con el Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere la firma

del acta de inicio. **DECIMO SEPTIMA. - DOMICILIO:** Para los efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio – Meta.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Villavicencio - Meta a los veintidós (22) días del mes de enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

LA INSTITUCIÓN

JORGE DUVIÁN SORZA RAMÍREZ
RECTOR

EL CONTRATISTA

FELIPE ALBERTO IGLESIAS SANCHEZ
C.C.No.1.121.842.998 de Villavicencio

Elaboró: Abogado Ext. Felipe Alberto Iglesias S.